

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES III

Caracas, miércoles 16 de diciembre de 2020

Número 42.030

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.390, mediante el cual se nombra como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A., a las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL EL SOCIALISMO SOCIAL Y TERRITORIAL

Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria"

Providencias mediante las cuales se nombra a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Natalia Yoraxis Acosta Pérez, como Presidenta de la Fundación Guardería Infantil la Alquitrana, en condición de Encargada, adscrita a este Ministerio.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se crea la Coordinación de Almacén, la cual estará adscrita a la Dirección General de la Administración de la Defensoría del Pueblo.

CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Ernesto Rubén Ávila Carrizález.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.390

16 de diciembre de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro como Miembros Principales y Suplentes de la **JUNTA DIRECTIVA del BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, DE LA CLASE OBRERA, MUJER Y COMUNAS, BANCO UNIVERSAL, C.A.**, a ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

Presidente		Vicepresidente	
Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
Simón Alejandro, Zerpa Delgado	V-16.544.324	Xabier Fernando, León Anchustegui	V-17.388.892
Directores Principales		Directores Suplentes	
Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
Noris, Herrera Rodríguez	V-10.813.598	Francisco, Guerrero Torres	V-19.086.254
German Eduardo, Piñate Rodríguez	V-4.251.382	Alfredo Antonio, Marín Montilla	V-16.805.259
Héctor José, Silva Hernández	V-15.644.126	Inti Alejandra, Inojosa Coronado	V-12.879.555
Román Daniel, Maniglia Darwich	V-16.432.329	Américo Alex, Mata García	V-12.711.021
Héctor Andrés Obregón Pérez	V-17.123.100	Christian Michel, Colson Pinto	V-15.098.707

El ciudadano **SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° V-16.544.324, ejerce el cargo de **PRESIDENTE** del **BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, DE LA CLASE OBRERA, MUJER Y COMUNAS, BANCO UNIVERSAL, C.A.**, por tanto Presidente de la Junta Directiva de dicho Banco, conforme a la designación efectuada según Decreto N° 4.289, de fecha 09 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.571, Extraordinario de la misma fecha.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinte. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

**VICEPRESIDENCIA SECTORIAL
EL SOCIALISMO SOCIAL Y TERRITORIAL**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA EL
SOCIALISMO SOCIAL Y TERRITORIAL
FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN HOGARES
DE LA PATRIA"**

Caracas, a los 02 días del mes de Noviembre de 2020

AÑOS 209°, 160°, 21°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 006/2020

La Presidenta de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria", **CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ**, designada mediante Decreto N° 4.351, de fecha 20 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.989 de la misma fecha. En uso de las atribuciones conferidas en la Cláusula Décima Octava y Vigésima Segunda del Acta Constitutiva Fundacional, de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.252 de fecha 06 de octubre de 2017, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana: **LAURA SOLEDAD MISSULY CALZADILLA GUERRERO** titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.041.397, como **DIRECTORA DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA DE LA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA"**, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La funcionaria designada por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la Presidenta de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria", de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir del 02 Noviembre de 2020 y deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 008/2019 de fecha 04 de febrero de 2020 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.814 de fecha 04 de febrero del 2020.

Comuníquese y Publíquese,



**CAROLYS HELENA PEREZ GONZALEZ
PRESIDENTA**

FUNDACION GRAN MISION HOGARES DE LA PATRIA
SEGÚN DECRETO 4.351, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL N° 41.989
DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2020

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA EL
SOCIALISMO SOCIAL Y TERRITORIAL
FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN HOGARES
DE LA PATRIA"**

Caracas, a los 02 días del mes de Noviembre de 2020

AÑOS 209°, 160°, 21°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 007/2020

La Presidenta de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria", **CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ**, designada mediante Decreto N° 4.351, de fecha 20 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.989 de la misma fecha. En uso de las atribuciones conferidas en la Cláusula Décima Octava y Vigésima Segunda del Acta Constitutiva Fundacional, de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.252 de fecha 06 de octubre de 2017, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.


RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano: **RICHARD ALEXANDER CABALLERO MOYETONES** titular de la Cédula de Identidad N° V-13.280.949, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA"**, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la Presidenta de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria", de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir del 02 de Noviembre de 2020 y deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 009/2020 de fecha 04 de febrero de 2020 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.814 de fecha 04 de febrero del 2020.

Comuníquese y Publíquese,



**CAROLYS HELENA PEREZ GONZALEZ
PRESIDENTA**

FUNDACION GRAN MISION HOGARES DE LA PATRIA
SEGÚN DECRETO 4.351, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL N° 41.989
DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA EL
SOCIALISMO SOCIAL Y TERRITORIAL
FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN HOGARES
DE LA PATRIA"

Caracas, a los 02 días del mes de Noviembre de 2020

AÑOS 209°, 160°, 21°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 008/2020

La Presidenta de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria", **CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ**, designada mediante Decreto N° 4.351, de fecha 20 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.989 de la misma fecha. En uso de las atribuciones conferidas en la Cláusula Décima Octava y Vigésima Segunda del Acta Constitutiva Fundacional, de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.252 de fecha 06 de octubre de 2017, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano: **HECTOR RAMÓN BENCOMO CAMACHO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.962.029, como **DIRECTOR DE AUDITORÍA INTERNA (I) DE LA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA"**, en calidad de **INTERINO**, quien ejercerá el cargo hasta tanto se designe al titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Tribunales de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Artículo 2. EL funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la Presidenta de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria", de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir del 02 Noviembre de 2020 y deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 006/2019 de fecha 02 Agosto de 2019 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.734 de fecha 09 de Octubre del 2019.

Comuníquese y Publíquese,



CAROLYS HELENA PEREZ GONZALEZ
PRESIDENTA
FUNDACION GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA
SEGÚN DECRETO 4.351, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL N° 41.989
DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA EL
SOCIALISMO SOCIAL Y TERRITORIAL
FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN HOGARES
DE LA PATRIA"

Caracas, a los 04 días del mes de Noviembre de 2020

AÑOS 209°, 160°, 21°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 009/2020

La Presidenta de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria", **CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ**, designada mediante Decreto N° 4.351, de fecha 20 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.989 de la misma fecha. En uso de las atribuciones conferidas en la Cláusula Décima Octava y Vigésima Segunda del Acta Constitutiva Fundacional, de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.252 de fecha 06 de octubre de 2017, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano: **MIGUEL EDUARDO CHAPARRO GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 17.051.319, como **DIRECTOR DE RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA"**, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la Presidenta de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria", de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir del 04 Noviembre de 2020.

Comuníquese y Publíquese,



CAROLYS HELENA PEREZ GONZALEZ
PRESIDENTA
FUNDACION GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA
SEGÚN DECRETO 4.351, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL N° 41.989
DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2020

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 DIC 2020

210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N.º 037

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO (E)

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Cláusula Cuarta del Acta Constitutiva y el artículo 6.º de los Estatutos de la **FUNDACIÓN GUARDERÍA INFANTIL LA ALQUITRANA**, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Petróleo, institución civil sin fines de lucro, inscrita por ante la Oficina Subalterna del Tercer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, ahora Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 04 de octubre de 1978, bajo el N.º 3, Folio 38, Tomo 7 del Protocolo Primero, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.º de las "Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares", contenidas en el Decreto N.º 677 de fecha 21 de junio de 1985, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 3.574 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con el artículo 5 numerales 2 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 78 numerales 2, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **NATALIA YORAXIS ACOSTA PERÉZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-15.326.094**, como **PRESIDENTA** de la **FUNDACIÓN GUARDERÍA INFANTIL LA ALQUITRANA**, en condición de **Encargada**, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Petróleo, con las funciones inherentes al referido cargo, las cuales están establecidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la referida Fundación.

Artículo 2. En el ejercicio de sus funciones, la ciudadana **NATALIA YORAXIS ACOSTA PERÉZ**, arriba identificada, dará cumplimiento a los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO (E)

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2020
210° y 161°
RESOLUCIÓN N.º DdP-2020-070

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N.º V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 17 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.216, de fecha 17 de agosto de 2017, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3 y numerales 19º y 20º del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004, en atención a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 29 numerales 19º y 20º de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, corresponde a la máxima autoridad organizar y dirigir la Institución, así como dictar, aprobar y modificar sus reglamentos internos, de manera que respondan a los objetivos institucionales.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Coordinación de Almacén, la cual estará adscrita a la Dirección General de Administración de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 2.- Corresponderá a la Coordinación de Almacén:

- Programar y coordinar la gestión operacional de las actividades relativas a la Coordinación de Almacén, con apoyo en las demás dependencias de la institución.
- La recepción de todos los bienes, materiales y suministros adquiridos para las diferentes dependencias.
- Almacenar, inventariar y controlar los almacenes de bienes, materiales y suministros adquiridos.
- Supervisar y gestionar el almacenamiento de los materiales y realizar su identificación.
- Determinar los niveles máximos y mínimos, así como su punto de reorden, para garantizar las existencias de materiales en el almacén y su aprovechamiento eficiente y racional.
- Generar las requisiciones de compras de los bienes, materiales y suministros solicitados por las diferentes áreas.
- Recibir las solicitudes de reposición de material solicitadas por las dependencias.
- Presentar y solicitar autorización a la Dirección General de Administración, de la entrega de bienes, materiales y suministros de las diferentes dependencias.
- Elaborar y presentar los informes correspondientes a la Dirección General de Administración, en base a la información que suministren las diferentes dependencias de la Defensoría del Pueblo, así como los tramites y otras operaciones a que hubiere lugar.
- Proponer los controles internos de todas las dependencias de la institución, relacionados con la entrada y salida de bienes, y el buen manejo de los inventarios.
- Las demás que le asigne el Defensor o Defensora del Pueblo y la normativa interna de la institución.

Artículo 3.- La Coordinación de Almacén, estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora, quien será de libre nombramiento y remoción por parte del Defensor o Defensora del Pueblo.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese,

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO

CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA
CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

RESOLUCIÓN N° 01-00-2020-1-176

**MÉRIDA, 15-12-2020
210° Y 161°**

**LYMAR BETANCOURT COIRÁN
CONTRALORA PROVISIONAL DEL
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA**

La Contralora (P) del estado Bolivariano de Mérida, **Lymar Betancourt Coirán**, designada mediante Resolución N° 01-00-000182, de fecha 13°-03-2017, emanada de la Contraloría General de la República y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.136 de fecha 24-04-2017, en uso de la competencia establecida en el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los artículos 116 y 117 de la Constitución del estado Bolivariano de Mérida y los artículos 1 y 10 de la Ley de Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, publicada en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Mérida, N° Extraordinario 282 de fecha 26-06-2018, las cuales establecen la autonomía orgánica, funcional y administrativa de éste Organismo Contralor.

CONSIDERANDO

Que en fecha 12-03-2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia la enfermedad infecciosa producida por el virus conocido como CORONAVIRUS (COVID-19), que afecta a todos los continentes.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional emitió Decreto N° 4.160, de fecha 13-03-2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.519 Extraordinario de la misma fecha, mediante el cual fue decretado el Estado de Excepción de Alarma en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias de orden social que ponen gravemente en riesgo la salud pública y la seguridad de los ciudadanos y las ciudadanas habitantes de la República Bolivariana de Venezuela, para lo cual adoptó las medidas urgentes, efectivas y necesarias, de protección y preservación de la salud de la población venezolana, a fin de mitigar y erradicar los riesgos de epidemia relacionados con el coronavirus (COVID-19) y sus posibles cepas, garantizando la atención oportuna, eficaz y eficiente de los casos que se originen.

CONSIDERANDO

Que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, emitió Sentencia N° 0162-2020, donde se declaró la constitucionalidad del Decreto 4.361, dictado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el cual se decreta la prórroga de la declaratoria del Estado de Excepción y Alarma en todo el territorio nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.590 Extraordinario de fecha 03-11-2020, conforme lo prevé el artículo 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el Estatuto de Personal de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, aprobado mediante Resolución N° 01-00-19-1-112 de fecha 26-04-2019, publicado en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Mérida, N° Extraordinario 231 de fecha 26-04-2019, dispone que las funcionarias y funcionarios de la Contraloría tendrán derecho a ser jubiladas y jubilados o pensionadas y pensionados, de acuerdo con el Régimen de Jubilaciones

y Pensiones establecido en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación, es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario o empleado, al servicio de los organismos o entes públicos para quien prestó servicio, el cual se obtiene una vez cumplidos con los requisitos de edad y tiempo de servicio en el trabajo.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19-11-2014, establece en su artículo 21 que: *“El Presidente o Presidenta de la República, otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Decreto sobre las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial (...)”*.

CONSIDERANDO

Que en el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02-10-2014, en su artículo 3, establece: *“La jubilación especial la otorga el Presidente de la República, de conformidad con la Ley, o el funcionario en quien éste o ésta haya delegado dicha atribución, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente (...)”*.

CONSIDERANDO

Que en fecha siete (07) de noviembre de 2019, el funcionario **ERNESTO RUBÉN ÁVILA CARRIZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.311.842, solicitó a éste Órgano de Control Fiscal Externo Estatal, el beneficio de la Jubilación Especial, pues contaba con sesenta y tres (63) años de edad y veinte (20) años al Servicio de la Administración Pública, en virtud de acogerse a lo establecido en los artículos 2, 4, numeral 2 y artículo 5 numeral 3, del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02-10-2014.

CONSIDERANDO

Que el Comité de Jubilaciones y Pensiones de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, constató que el ciudadano **ERNESTO RUBÉN ÁVILA CARRIZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.311.842, ampliamente identificado, cumple con los requisitos para obtener el beneficio de Jubilación Especial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19-11-2014 y el Instructivo que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial de los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.510 de fecha 02-10-2014.

CONSIDERANDO

Que luego del análisis y revisión de las disponibilidades presupuestarias y financieras de este Órgano Contralor, se observó que en fecha 15-12-2020, la Dirección Técnica Planificación y Control de Gestión, emitió Certificación de disponibilidad presupuestaria en las partidas denominada Jubilaciones del personal de alto nivel y de dirección, para asumir el compromiso de otorgarle el beneficio de Jubilación Especial del ciudadano **ERNESTO RUBÉN ÁVILA CARRIZALEZ**, antes identificado.

CONSIDERANDO

Que éste Órgano de Control Fiscal Externo Estatal, solicitó a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, la tramitación del beneficio de Jubilación Especial del funcionario **ERNESTO RUBÉN ÁVILA CARRIZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.311.842, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02-10-2014.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, en fecha 20-12-2019, aprobó Jubilación Especial del ciudadano **ERNESTO RUBEN ÁVILA CARRIZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.311.842, y remitió su Expediente al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante Oficio N° DVP/DG/0/2020 N° 000001, de fecha 08-01-2020 y remitida a la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, tal como consta en Oficio N° DVPSI-DGSEFP N° 000068 de fecha Caracas, 10 de febrero de 2020, suscrito por el Director General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, en atención con la Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 N° 14121901, de fecha 11-11-2019, suscrita por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el cual concede el porcentaje del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, siendo el monto de la Jubilación la cantidad de **CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO BOLIVARES CON DIÉCISEIS CÉNTIMOS (Bs. 56.145,16)**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que por disposición del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario del 15 de febrero de 2009, dispone: "(...) que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano (...)".

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al funcionario **ERNESTO RUBÉN ÁVILA CARRIZALEZ**, titular de la cédula de identidad I 4.311.842, venezolano, de sesenta y cuatro (64) años de edad, quien ocupa actualmente el cargo de Director de Atención al Ciudadano, adscrito al Despacho de la Contralora de este Órgano de Control Fiscal Externo.

SEGUNDO: El monto de la pensión de la Jubilación Especial que corresponde al funcionario **ERNESTO RUBÉN ÁVILA CARRIZALEZ**, ya identificado, según Ley, es por la cantidad de **CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO BOLIVARES CON DIÉCISEIS CÉNTIMOS (Bs. 56.145,16)**, mensuales; equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración promedio mensual, según Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 N° 14121901 de fecha 11-11-2019, aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20-12-2019.

TERCERO: Homologar el monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, que corresponde al funcionario **ERNESTO RUBÉN ÁVILA CARRIZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.311.842, por la cantidad de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 3.661.200,00)**, en atención con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; máxima norma jerárquica en el sistema normativo Venezolano, decretada mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario del 15 de febrero de 2009, donde se establece: "(...). Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano (...)"; y de conformidad con el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio nacional, para los trabajadores que presten sus servicios en los sectores públicos y privados decretado por el Ejecutivo Nacional, con vigencia a partir del 01-11-2020 y ajustado al monto de la pensión del personal jubilados y pensionados de este Órgano de Control Fiscal, a la escala de sueldos base del personal activo al servicio de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, tal como consta en Resolución N° 01-00-2020-1-154 de fecha 02-11-2020, publicada en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Mérida, Extraordinario de fecha 02-11-2020. Dicha pensión será la asignación por tal concepto, sin perjuicio que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal, previa verificación de la disponibilidad presupuestaria y financiera de este Organismo Contralor.

CUARTO: El beneficiario de la Jubilación acordada, comenzará a gozar la misma a partir de la publicación en Gaceta Oficial correspondiente, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por quincenas vencidas.

QUINTO: Queda amplia y suficientemente encargada de ejecutar la presente Resolución la Dirección de Talento Humano, la Dirección de Administración y la Dirección de Despacho de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, dentro del ámbito de sus competencias .

SEXTO: Publicar en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de la Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02-10-2014.

SÉPTIMO: Notifíquese al ciudadano **ERNESTO RUBÉN ÁVILA CARRIZALEZ**, antes identificado, del contenido de la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Contralora, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte (15-12-2020). Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

Comuníquese y Publíquese.


ESTANCOURT COIRAN
 CONTRALORA (P) DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA
(Según Resolución N° 01-00-20182 de fecha 13-03-2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.136 de fecha 24-04-2017)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES III Número 42.030
Caracas, miércoles 16 de diciembre de 2020

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.
